INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 126 DE AGOSTO 14 DE 2024

"Por medio de la cual se adjudica el convenio derivado del PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-005-2024, cuyo objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PLAN PILOTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA."

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA

En cumplimiento de la Constitución Nacional y la Ley y en ejercicios de sus funciones establecidas en el artículo 31 del Acuerdo No 1 de 2003, Decreto 092 de 2017 y sus reformas, el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, en virtud de los principios de eficiencia y transparencia a los que aluden la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 092 de 2017 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015, en desarrollo de la actividad contractual, requiere la celebración de diferentes contratos y/o convenios para el cabal desarrollo de sus funciones.

Que el Acuerdo 001 de 2003, "Por medio del cual se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, se reforma el Instituto Distrital de Cultura de Cartagena de Indias, se deroga el Acuerdo 12 de 18 de marzo de 2000, se trasladan algunas competencias y se dictan otras disposiciones", establece en su Artículo 30 como funciones del IPCC, las siguientes: "*2. La promoción y estímulo a la creación, a la investigación, y a la actividad artística y cultural; 3. Promover la formación cultural y el fortalecimiento de la identidad y sentido de pertenencia de la comunidad Distrital; 4. Generar y consolidar procesos para el reconocimiento, fortalecimiento y divulgación del carácter pluriétnico y multicultural de la ciudad y sus corregimientos".*

Que de conformidad con los dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política inciso segundo: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Que de conformidad con lo reglado en los artículos 2 y 3 del Decreto 092 de 2017, el artículo 2.2.1.1.2.1.1del Decreto 1082 de 2015, fueron elaboradoslos estudios previos para determinar la conveniencia y oportunidad de la apertura del proceso de selección de contratista a través PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-005-2024, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PLAN PILOTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA.".

Que el Instituto de patrimonio y Cultura De Cartagena, de acuerdo con la información y estudios realizados por la División Promoción cultural, elaboró la invitación publica donde se fijan las referencias y requisitos que se seguirían en el PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-005-2024.

Que se publicaron en el SECOP II la invitación publica, estudios del sector y demás documentos técnicos necesarios para dicha contratación.

Que, llegada la fecha y hora establecida en el proceso de selección para el cierre del proceso, se recibieron las propuestas presentadas por los siguientes proponentes:

NO.	PROPONENTES

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 126 DE AGOSTO 14 DE 2024

"Por medio de la cual se adjudica el convenio derivado del PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-005-2024, cuyo objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PLAN PILOTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA."

1	**TRASO - COLECTIVO DE TRANSFORMACION SOCIAL**
2	**FUNDACION WAYS OF HOPE**

Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, El Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena, se evaluaron las propuestas presentadas y publicó en la plataforma SECOP II el informe de evaluación de las ofertas.

Que, se publicó el informe evaluación preliminar del cual se dio traslado a los oferentes, y las conclusiones de dicho informe fueron que las propuestas no cumplían con los requisitos habilitantes de la invitación pública.

Que durante el término de traslado del informe de evaluación no se presentaron observaciones ni subsanaciones.

Que, el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece: "*Artículo 25. Del principio de economía. En virtud de este principio: (…) 18. La declaratoria de desierta de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión*.".

Que, de igual forma, el numeral 2 del artículo 30 ibídem dispone: "(…) *2°. La entidad interesada elaborará los correspondientes pliegos de condiciones o términos de referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 5°. Del artículo 24 de esta ley, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas. (…) Dentro del mismo término de adjudicación, podrá declararse desierta la licitación conforme a lo previsto en este estatuto*."

Que en la invitación publica en el literal k del numeral 6.1, se establece como causal de declaratoria de desierta "k) Cuando vencido el termino para subsanar la ESAL no cumpla con los requisitos habilitantes.".

Que, en este orden de ideas, y con fundamento en las normas jurídicas y en los principios de transparencia, de responsabilidad y economía como preceptos que rigen las actuaciones de la administración pública y en especial los procedimientos de la contratación administrativa, este despacho estima procedente la declaratoria de desierto del presente proceso No. **PC-ESAL-IPCC-005-2024.**

Que en cumplimiento de las disposiciones legales (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, y decreto 092 de 2017) y la invitación pública del presente PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-005-2024, El director general el INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS.

INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 126 DE AGOSTO 14 DE 2024

"Por medio de la cual se adjudica el convenio derivado del PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-005-2024, cuyo objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PLAN PILOTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierto el PROCESO COMPETITIVO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO PC-ESAL-IPCC-005-2024, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, HUMANOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN EL MARCO DEL PLAN PILOTO DEL SISTEMA DISTRITAL DE FORMACIÓN ARTISTICA Y CULTURAL DE CARTAGENA,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución queda notificada por medios electrónicos conforme al numerales 1 del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El presente acto se publicará en el SECOP II, a fin de comunicar la decisión a los interesados.

ARTICULO QUINTO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 14 días del mes de agosto de 2024.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARMEN LUCY ESPINOSA DIAZ
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE PATRIMONIO Y CULTURA DE CARTAGENA IPCC

Proyectó: David Fajardo –Asesor Jurídico Externo UIC IPCC
Reviso: Walter Rangel - Asesor Código 105 Grado 47